



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación entre el **PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO**, con RUC N° 20546871330, con domicilio en Av. Antonio Miroquesada N° 425 - 4° piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima y departamento Lima, debidamente representado por su Coordinador Ejecutivo, **Máximo Salazar Rojas**, identificado con DNI N° 22414175, designado mediante Resolución Ministerial N° 075-2024-MINAM, a quien en adelante se le denominará "**EL PROGRAMA**"; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648 con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones km. 2.5 S/N, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto - Perú, con R.U.C. N° 20171781648, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva **Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM de fecha 30 de abril del 2021, a quien en adelante se le denominará "**IIAP**".

Para efectos del presente Convenio Específico el "**IIAP**" y el "**PNCBMCC**" son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP** es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía en beneficio de su población, decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

EL PROGRAMA, es una entidad adscrita al Ministerio del Ambiente, se crea mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, en el ámbito del Ministerio del Ambiente, y mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MINAM, se amplía la vigencia del mismo. Tiene por objetivo conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible.



Los objetivos específicos de **EL PROGRAMA** son: (i) Identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques, (ii) promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques, para la generación de ingresos en favor de las poblaciones locales más pobres, y (iii) fortalecer las capacidades para la conservación de bosques de los gobiernos regionales y locales, a los miembros de las comunidades campesinas y nativas, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- 2.3. Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, que crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 135-2019-MINAM, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.

Las normas citadas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las condiciones y los términos bajo los cuales el **IIAP** facilite a **EL PROGRAMA** de un ambiente dentro de sus instalaciones, para el funcionamiento de las oficinas administrativas del Área Zonal Loreto de **EL PROGRAMA**.

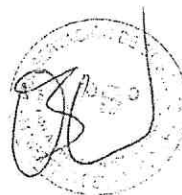
CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. Del IIAP

- a. Facilitar un ambiente de 50 m² en la sede central de IIAP ubicada en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a favor de **EL PROGRAMA** con los servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) y que encontrándose dentro de la sede central cuenta con vigilancia privada.

3.2. DEL PROGRAMA

- a. Utilizar el ambiente asignado para fines de funcionamiento administrativo del Área Zonal Loreto **EL PROGRAMA**.
- b. Cubrir el pago de los servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), por la suma de S/ 450.00 promedio mensual para el servicio de energía eléctrica, y S/ 50.00 promedio mensual para el servicio de agua potable y desagüe. Debiendo





realizarse el pago de manera directa al proveedor del servicio, en coordinación con el IIAP.

- c. Cubrir el pago de los servicios de mantenimiento del ambiente asignado (aire acondicionado, instalaciones eléctricas y pintado de interiores. Debiendo realizarse el pago de manera directa al proveedor del servicio.
- d. Cubrir el pago del servicio de internet del ambiente asignado, debiendo pagarse de manera directa al proveedor del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo del presente Convenio Específico, ambas instituciones designan como personal de contacto a:

4.1. Por el IIAP:

El Jefe de la Oficina de Administración : Nicéforo Ronald Trujillo León
dga@iiap.gob.pe

4.2. Por EL PROGRAMA:

El Jefe del Área Zonal Loreto : Erland Juliatt Terrones Ahuite
eterrones@bosques.gob.pe

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

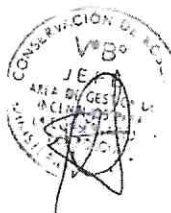
El presente Convenio Específico entrará en vigencia a la fecha en que se suscribe el mismo y será por un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por un periodo de igual vigencia, para lo cual deberá formalizarse mediante Adenda y con una anticipación de treinta (30) días previos al término de su efectividad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente Convenio.

La resolución del Convenio Específico, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de los mismos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio Específico, se acordarán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la **ADENDA** respectiva. Del mismo modo, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Específico, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de este Convenio Específico, se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio Específico y/o por correo electrónico de los coordinadores.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio Específico, deberá ser notificada por escrito oportunamente a la otra **PARTE** para la modificación y suscripción mediante **ADENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

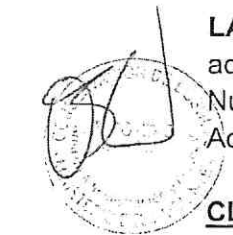
LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio Específico por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el Numeral 88.3 del Art. 88 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Específico se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio Específico, se comunicará por escrito a la otra **PARTE** y se resolverá por vía de negociación directa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DE LA CONFORMIDAD.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Específico y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el procedimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**.





LAS PARTES declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares a los 25 () días del mes de julio del 2024.

POR IIAP

POR EL PROGRAMA




Dra. Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva




Máximo Salazar Rojas
Coordinador Ejecutivo

